

## JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de Octubre de dos mil veinte (2020)

REF: 110013110013**20120019200**

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el fallo de Tutela de fecha el 07 de octubre del año 2020, proferido por el Tribunal Superior de Distrito Judicial - Sala de Familia, se procede a reducir el embargo de la pensión del demandado JESUS ANTONIO POVEDA ARIAS de un 35% a un 20%, dicha medida cautelar fue decretada mediante providencia de fecha del 18 de septiembre del año 2019, téngase presente que esta la única medida materializada dentro del proceso de la referencia que garantiza el pago de la obligación presuntamente adeudada, por lo cual no hay lugar a levantarse el embargo de manera total. Ofíciense a Colpensiones.

Tenga presente el abogado que de acuerdo a los descuentos que aparecen en el expediente, estos no corresponden al 41% como se indicó sino a un porcentaje inferior, en todo caso los descuentos que deben ser tenidos en cuenta son los determinados en la ley que hacen referencia a salud y fondo de solidaridad.

Es preciso tener en cuenta que el expediente de exoneración de cuota alimentaria presentado por el señor POVEDA ARIAS no llegó el 29 de septiembre del año 2020 como indicaron, pues de una revisión del correo electrónico del despacho no aparece y solo a solicitud telefónica de este despacho fue remitido el día de hoy 26 de octubre del año 2020.

NOTIFIQUESE

  
ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ  
la Juez,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 0118

HOY: 27 de Octubre de 2020 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA

## JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de Octubre de dos mil veinte (2020)

REF: 110013110013**20120019200**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso se inadmite la demanda de la referencia para que sea subsanada del defecto que presenta en el término de cinco(5) días so pena de ser rechazada.

Apórtese el requisito de procedibilidad o conciliación extrajudicial respecto a la exoneración de la cuota alimentaria tal como lo exige el artículo 35 de la ley 640 del 2001 y el numeral 7º del artículo 90 del CGP.

Téngase presente que la medida cautelar que propone como innominada no es una medida cautelar, pues esta va destinada al levantamiento de la cautela que recae sobre la pensión del señor POVEDA ARIAS, que son dos cosas distintas y sobre lo cual ya hay un pronunciamiento al respecto, pues no se puede dejar de lado que cursa un proceso ejecutivo en cuaderno separado que se encuentra por definir. Se infiere entonces que la medida cautelar interpuesta se solicitó con el fin de obviar el requisito de procedibilidad aludido.

Sírvase proceder de conformidad.

NOTIFIQUESE

  
ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ  
la Juez,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 0118

HOY: 27 de Octubre de 2020 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

\_\_\_\_\_  
LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA